



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Proceso: **Ordinario Laboral.**

Radicado: **11001-31-05-043-2023-00123-01**

Demandante: **ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA**

Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Llamados en Garantía: **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, ALLIANZ
SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

En el efecto suspensivo, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por los demandados: COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES y **SÚRTASE** en su favor el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el día 18 de octubre de 2024 por el **Juzgado Cuadragésimo Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, providencia que: *i) declaró la ineficacia del traslado de la señora ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA del RPM al RAI administrado por COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE*

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,; ii) condenó a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros y los bonos pensionales que hayan sido efectivamente pagados con motivo de la afiliación de la demandante ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, excluyendo los gastos de administración, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, aporte al fondo de garantía mínima; iii) condenó a COLPENSIONES a tener como válidamente afiliado a la señora ELSA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado y recibir los dineros trasladados por la AFP.; iv) declaró PROBADAS las excepciones inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe, propuesta por PROTECCIÓN S.A. y declarar no probadas las restantes excepciones propuestas por PROTECCIÓN S.A., las propuestas por COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas al llamamiento en garantía de inexistencia de obligación de restitución de la prima del seguro previsional al estar debidamente devengada en razón del riesgo asumido, inexistencia de obligación a cargo de allianz seguros de vida s.a. por cuanto la prima debe pagarse con los recurso propios de la afp cuando se declara la ineficacia de traslado, la ineficacia del acto de traslado no conlleva la invalidez del contrato de seguro previsional, la eventual declaratoria de ineficacia de traslado no puede afectar a terceros de buena fe, falta de cobertura material de la póliza de seguro previsional no. 0209000001, aplicación de las condiciones del seguro y cobro de lo no debido; el llamamiento en garantía realizado a mapfre es improcedente por cuanto la afp colfondos s.a. carece de amparo y/o cobertura frente a la acción material ejercida por la parte demandante, al no tener relación el riesgo objeto de protección asegurativa con el objeto material de las pretensiones, inexistencia de derecho contractual por parte de la afp colfondos s.a., en caso de una sentencia de condena contra la llamante en

garantía, mapfre no se encuentra obligada a efectuar devolución de las primas ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ellas fueron legalmente devengadas y los riesgos estuvieron efectivamente amparados, a mapfre no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, afectando a la llamante y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna, y, improcedencia de ordenar la devolución de los valores pagados por concepto de primas, improcedencia de devolución de primas por responsabilidad de colfondos s.a., improcedencia de declarar la ineficacia del contrato de seguro previsional suscrito entre colfondos s.a. y mi representada, improcedencia del llamamiento en garantía en contra de compañía de seguros bolívar s.a. y responsabilidad limitada de compañía de seguros bolívar s.a., propuestas por las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y las demás excepciones, no probadas.; v) absolvió a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., del llamamiento en garantía elevado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; vi) condenó de las AFP demandadas PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. y en favor de la aquí demandante, tásense las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000 para cada una de ellas; vii) impuso condena en costas.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 del C.P.T. y de la S.S., y 13 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado este proveído **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, por el término de cinco (05) días; vencido este lapso, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente; los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaria de la Sala Laboral de esta Corporación

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario habilitado para este fin, lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm.

Finalmente, se aprecia que si bien **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó recurso de apelación, concedido por el Juez de instancia, presentó memorial de desistimiento, razón por la cual, con fundamento en el art. 314 del CGP, se acepta la renuncia a dicha impugnación.

Cumplido lo ordenado, **REGRÉSESE** el expediente al Despacho para disponer lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written in a cursive style.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado